**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar la reclasificación de la tarifa eléctrica aplicada en Tuxpan, Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La proposición motivo de este dictamen fue presentada por la Diputada Dalia María Rocha Ladrón de Guevara,integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión del 27 de febrero de 2018 y publicada en Gaceta Parlamentaria de misma fecha.

Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos del análisis y elaboración del dictamen correspondiente en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 80, 82, 85, 100 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**II. CONTENIDO**

La Diputada Rocha Ladrón de Guevara refiere que en la determinación de las tarifas eléctricas la autoridad debería ponderar las características climatológicas, así como la situación económica de la población. Además, la proponente hace referencia a que el estado de Veracruz es uno de los principales productores de energía del país y esto también debería ser valorado.

En el caso específico del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, se menciona que la mayor parte del año presenta sensaciones térmicas extremadamente calurosas, por lo que resulta indispensable el uso de aparatos de ventilación y enfriamiento en hogares y negocios.

En este orden de ideas, la Dip. Rocha Ladrón de Guevara menciona que la tarifa eléctrica aplicable en el municipio de Tuxpan es la 1B y en su consideración esta tarifa no corresponde a la temperatura que registra el municipio de Tuxpan a lo largo del año, ya que al predominar un clima subhúmedo con lluvias en verano, entre los meses de mayo y agosto el termómetro alcanza los 34ºC.

A partir de lo anterior, la legisladora propone que se exhorte a la autoridad federal para que se evalúe la reclasificación de la tarifa eléctrica y con ello beneficiar a los habitantes de dicha región veracruzana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente propuesta:

***Punto de Acuerdo***

***Único.*** *La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, considere reclasificar la tarifa eléctrica que se aplica actualmente en el Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**B.** La Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en el artículo 139 la facultad para que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) determine el cálculo y ajuste de las tarifas eléctricas. Por su parte, el artículo 140 de dicho ordenamiento especifica los elementos que deberán ser considerados para que la CRE realice dicho cálculo, precisando que su determinación estará correlacionada directamente con la recuperación de los costos, de acuerdo a lo siguiente:

*Capítulo VI*

*De las Tarifas*

***Artículo 139****.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.*

***Artículo 140****.- La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:*

*I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;*

*II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

*III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;*

*IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;*

*V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y*

*VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 139 de la LIE, faculta al Ejecutivo Federal para determinar y aplicar la tarifa que considere necesaria para apoyar la economía familiar y atender en forma particular las necesidades de los usuarios.

***Artículo 139****.-…*

*El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.*

**C.** Con fecha 1 de enero de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“ACUERDO por el que se autoriza a la SHCP establecer las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”*[[1]](#footnote-1), así como el *“ACUERDO 015/2014 por el que se establecen las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos”[[2]](#footnote-2).*

En estos acuerdos, se señala que en tanto la CRE emita las directivas de precios de electricidad, el Ejecutivo Federal por medio de la SHCP determinará el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos, tomando en cuenta los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en cuanto a la medición de las temperaturas.

**D.** Con fecha 23 de noviembre de 2017[[3]](#footnote-3), la CRE aprobó la metodología de cálculo y ajuste de las Tarifas Finales del Suministro Básico que utilizará a partir de diciembre de 2017 y hasta finales de 2018, para determinar el valor de las tarifas finales que aplicarán a todas las personas físicas o morales que no sean Usuarios Calificados.

El nuevo esquema toma en cuenta el costo de cada segmento de la cadena de valor de la industria eléctrica, al mismo tiempo que incorpora las variaciones temporales del costo del servicio (dependiendo del momento del año) y busca garantizar que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) recupere costos eficientes. La nueva metodología de cálculo y ajuste de las Tarifas Finales del Suministro Básico se basa en dos principios generales: a) la recuperación de todos los costos eficientes de CFE y b) el reflejo de las variaciones temporales del costo del servicio eléctrico dependiendo del momento del año, con el fin de obtener un mercado y consumo eficientes.

Las Tarifas Finales del Suministro Básico se integran por los cargos asociados a las Tarifas Reguladas de Transmisión, Distribución, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Operación del Suministrador de Servicios Básicos y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), además del costo de la energía, potencia y Certificados de Energías Limpias (CEL) necesarios para atender la demanda de los usuarios del Suministro Básico.

Es importante señalar que la Secretaría de Energía (Sener) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) participaron en el desarrollo de esta metodología, así como CFE Suministrador de Servicios Básicos, debido a que estas instituciones juegan un papel importante, ya sea en la definición o en la aplicación de la nueva metodología tarifaria. La Sener define los Contratos Legados de los que se obtiene la mayor parte del costo de generación; la SHCP determina la aplicación de tarifas distintas a las establecidas por la CRE para determinados grupos de usuarios, y CFE Suministrador de Servicios Básicos se encarga de aplicar las tarifas resultantes de la metodología.

Así, las Tarifas Finales del Suministro Básico dependen del costo de las tarifas reguladas por la CRE (Transmisión, Distribución, Operación del CENACE, Operación del Suministrador de Servicios Básicos y los Servicios Conexos no incluidos en el MEM), del costo de la energía de los Contratos Legados establecidos por la Sener y del subsidio, que en su caso aplique la SHCP para determinados grupos de usuarios.

La CRE aplicará, mes con mes, la metodología para determinar las Tarifas Finales del Suministro Básico y, a efecto de garantizar transparencia y coadyuvar con la predictibilidad, publicará las memorias de cálculo.

**E.** En consideraciónde este órgano colegiado, la LIE es muy puntal al otorgarle al Poder Ejecutivo Federal la potestad de implementar políticas energéticas que beneficien a la población, como se aprecia en la lectura del artículo 139, sumado a la corresponsabilidad del Poder Legislativo en la aprobación de subsidios que representen un apoyo a la economía familiar.

En este orden de ideas, en los últimos tres años este órgano legislativo ha incrementado la partida presupuestal destinada al subsidio de las tarifas eléctricas. Y en lo que toca al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio 2018[[4]](#footnote-4), se etiquetó un monto superior a los 50 mil millones de pesos para subsidiar las tarifas eléctricas. Lo que representa un incremento de más de 7 mil millones de pesos respecto a lo aprobado para el presente año 2017.

Para dimensionar lo que significa el subsidio de las tarifas eléctricas para 2018, podemos decir que representa el 18% del presupuesto total aprobado a la educación, más del 40% de los recursos destinados a la Salud y el 47% de los recursos para combatir la pobreza en nuestro país. Por lo anterior, el subsidio aprobado por la Cámara de Diputados para apoyar la economía familiar no es un tema menor en materia presupuestal, por lo que se pone de manifiesto el compromiso de los legisladores de considerar anualmente una partida presupuestal que permita apoyar la economía familiar y coadyuvar en la configuración de tarifas eléctricas de menor costo.

A partir de todo lo anterior, los integrantes de la Comisión de Energía coinciden con el objetivo del exhorto y avalan la pertinencia de que se analice la propuesta de la Dip. Rocha Ladrón de Guevara.

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, considere reclasificar la tarifa eléctrica que se aplica actualmente en el Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.

1. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5377944&fecha=01/01/2015 [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5377946&fecha=01/01/2015 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.gob.mx/cre/prensa/la-cre-publica-la-metodologia-de-calculo-y-ajuste-de-las-tarifas-finales-del-suministro-basico [↑](#footnote-ref-3)
4. http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/nov/20171109-B.pdf [↑](#footnote-ref-4)